INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-5 DEL PGOU DE VÍCAR, DEL T.M. DE VÍCAR (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/019/21.

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (en adelante, IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la **"Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar"**, del TM de Vícar (Almería).

Esta Modificación Puntual tiene por objeto modificar la tipología edificatoria de la calificación Residencial de las parcelas R17.1 y R17.2 del Sector S-5 que cuenta con Plan Parcial, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización aprobados definitivamente y en vigor.

El Plan Parcial grafía las 2 parcelas como R9 y les atribuye la Ordenanza Residencia Plurifamiliar, fijando la altura en B+5+Ático. Tras la aprobación de la presente Modificación Puntual del Plan Parcial, la tipología para las parcelas P17.1 y P17.2, pasará a ser la Residencial Cerrada, regulada en el art. 4.2 del PGOU de Vícar, fijando la altura den B+2.

Todo ello sin modificar la edificabilidad ni el número de viviendas.

El documento ambiental estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: no modificar el Plan Parcial.
- ALTERNATIVA 1: propone cambiar a la calificación de Residencial Unifamiliar regulada en el Plan Parcial.
- ALTERNATIVA 2, propuesta: pretende cambiar a la calificación de Residencial Cerrada.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 22/12/2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vícar, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la **"Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar"** en el TM de VÍCAR. Junto con dicha solicitud, el

Es copia auténtica de documento electrónico

Ayuntamiento ha aportado el Borrador de la Modificación Puntual, Documento Ambiental Estratégico y Estudio Acústico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 31/01/2022 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **"Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar"**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	**Fechas de realización de consultas**	**Fechas de las respuestas recibidas**
D.T. de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	15/02/2022	
D.T. de Salud y Familias.	15/02/2022	11/03/2022
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	15/02/2022	17/02/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	15/02/2022	16/02/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	15/02/2022	17/02/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	15/02/2022	15/03/2022
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	15/02/2022	09/03/2022
Diputación Provincial de Almería.	15/02/2022	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	15/02/2022	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	15/02/2022	
SEO/BirdLife.	15/02/2022	
Ecologistas en Acción.	15/02/2022	
Grupo Ecologista Cóndor.	15/02/2022	

Es copia auténtica de documento electrónico

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Grupo Ecologista Mediterráneo.	15/02/2022	
Club UNESCO de Pechina.	15/02/2022	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la "**Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar**", del TM de Vícar (Almería).

El referido documento está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vícar. El borrador de la Modificación Puntual ha sido redactado por el Arquitecto Fernando Castro Lucas. Colegiado nº 340 del COA de Almería.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (en adelante, DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida. El DAE ha sido redactado por el Ingeniero de Montes Rodrigo de Mingo Díaz, Colegiado n.º 2.064.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos[1].
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines[2] legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias[3].

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986,de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.
2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

4. El **Dominio Público Hidráulico** tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

   La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

   Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a las **Zonas Inundables**, también según el artículo 14 de la Ley 7/2021, tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.

6. Las **Zonas Inundables**, que se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

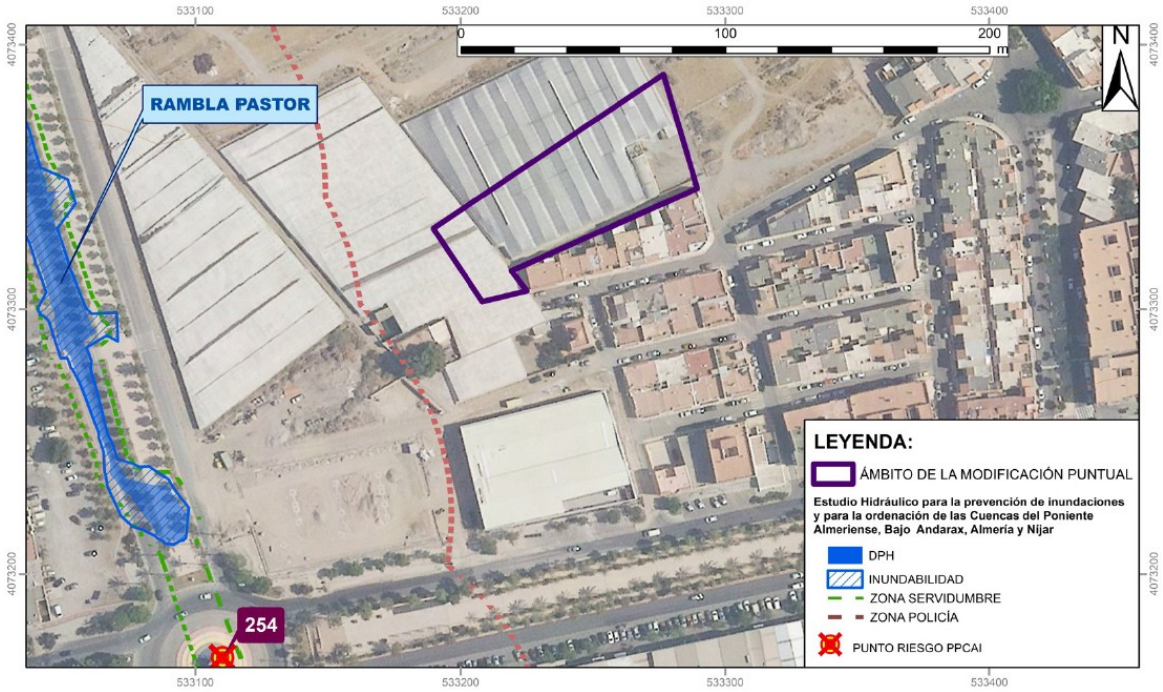
   En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala lo siguiente:

El ámbito de esta Modificación Puntual se localiza en la margen izquierda de la rambla Pastor de la que el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar ofrece la delimitación técnica del DPH y la zona inundable, no produciendo esta Modificación afecciones:

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Es copia auténtica de documento electrónico



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, recoge en dicha rambla el punto de riesgo escaso n.º 254., si bien se ha realizado su encauzamiento con posterioridad.

b) Disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

La documentación aportada no recoge información sobre el consumo de recursos hídricos en las distintas alternativas planteadas, es decir para cada una de las tipologías edificatorias, si bien se puede suponer que las Alternativas 0 y 2 tendrían el mismo consumo mientras que la Alternativa 1, donde se prevé menor número de viviendas, supondría un menor consumo.

Esto supone que no procedería informar sobre nueva disponibilidad del recurso dado que la Alternativa 0 y 2 suponen mantener el previsto en el P.G.O.U. y la Alternativa 1 una reducción.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-5 DEL P.G.O.U. DE VÍCAR (ALMERÍA), respecto a las tres alternativas planteadas que la que menos afecciones produciría, en principio, sería la Alternativa 1 ya que cabe suponer que habría una reducción en el consumo de recursos hídricos como consecuencia de la disminución del número de viviendas, si bien las tres PODRÍAN SER INFORMADA FAVORABLEMENTE siempre que el futuro documento de Planeamiento recoja:

- Análisis de los consumos para cada una de las tipologías edificatorias.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Aportar certificado actualizado de la empresa gestora de suficiencia de infraestructuras para dar los servicios de abastecimiento y saneamiento con mención expresa de las cifras estimadas de consumo de recursos hídricos y de los caudales de aguas residuales.

C.2) CALIDAD DEL AIRE.

Normativa aplicable:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

Contaminación atmosférica:

Durante las obras de construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por ello, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Contaminación acústica:

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.
3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Es copia auténtica de documento electrónico

4. Estudio acústico.

El municipio de Vícar no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Por tanto, el estudio identifica la zona sujeta a la presente modificación en función de los usos de suelo existentes en la actualidad y los definidos en el PGOU vigente.

El PGOU vigente clasifica las parcelas sujetas a modificación como residencial plurifamiliar.

El estudio acústico asigna al ámbito de actuación la siguiente zonificación acústica:

- Área de sensibilidad acústica tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”.

Los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la Tabla I (Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes) del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Actualmente todo el ámbito se encuentra ocupado por un explotación agrícola intensiva (invernadero). Las parcelas se sitúan en el perímetro del sector, lindando al sur con el suelo urbano, de tal manera que dentro de la misma manzana existe una porción de suelo urbano consolidado con la calificación genérica del municipio que corresponde con residencial cerrada. Las demás lindes son con invernaderos y zonas en estado de abandono.

Los focos de ruido presentes en el entorno se corresponden fundamentalmente con tráfico rodado de los viales de la zona y en menor medida con la actividad agrícola desarrollada en los invernaderos que se ubican en el sector. En particular el Bulevar Ciudad de Vícar, situado al sur de la parcela de estudio, debido al tráfico que soporta, domina acústicamente la zona.

Los niveles medidos en el estado actual, son inferiores a los valores establecidos como objetivos de calidad acústica aplicables a áreas de sensibilidad acústica tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo residencial” para áreas urbanizadas existentes.

La situación acústica una vez implantada la modificación propuesta seguirá dominada por las infraestructuras de tráfico rodado. No se prevé ninguna circunstancia que pudiera ser susceptible de generar niveles de ruido que ocasionen la superación de los objetivos de calidad acústica de la zona. No se prevé la creación de nuevos viales de acceso, excepto los correspondientes a la parte del plan parcial pendiente de desarrollar. Tampoco se prevé un aumento significativo del volumen de tráfico de la zona debido al escaso tamaño de las parcelas sujetas a modificación.

Por tanto, se prevé que los niveles de ruido una vez implantada la modificación sean coincidentes con los obtenidos en la observación de la situación previa a la implantación. El estudio concluye que la modificación es compatible con los objetivos de calidad acústica previstos.

5. Condiciones técnicas

1ª. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.

2ª. Los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos en la Tabla I (Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes) del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

3ª. Las recomendaciones contempladas en el Estudio Acústico se trasladarán al Documento de Planeamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

4ª. La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Contaminación lumínica:

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las **instalaciones de alumbrado exterior** les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Seguimiento y vigilancia ambiental:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

Conclusiones:

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previstos en el Documento de Planeamiento Urbanístico, en el Documento Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, y las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que la Modificación Puntal del Plan Parcial del Sector S-5 produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación acústica.

C.3) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de

Es copia auténtica de documento electrónico

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

- Para aquellos residuos de construcción y demolición (RCD), excluidas las las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014). Podrá utilizar el Anexo XII Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o en un certificado que aporte los mismos datos del mencionado Anexo XII.
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe unicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar ta mbién el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso,deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, los productores de residuos deberán autorregistrarse en la Plataforma SIRA (Sistema Información Residuos Andalucía).

  Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

  - Identificar los residuos peligrosos, determinando sus características de peligrosidad, y envasarlos y etiquetarlos según la normativa vigente.
  - Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el trascurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega

Es copia auténtica de documento electrónico

a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales (art. 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

Suelos contaminados:

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el R.D. 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

  Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- El ámbito de actuación se corresponde con la clasificación de Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial, en la que se indica que hay varias edificaciones de uso industrial, que se encuentran en una situación deficiente. Asimismo se indica que se desarrolla una actividad industrial de fábrica artesanal de la piedra (mármol principalmente)
- Según DOCAE, dice lo siguiente: construcciones de tipología industrial, edificadas en planta baja, en las que se desarrolla la actividad industrial de fábrica artesanal de la piedra (mármol principalmente).
- En la documentación presentada, no se han descrito con detalle las actividades anteriores que se realizaban en las edificaciones existentes. El planeamiento deberá establecer si la actividad que se ha desarrollado en las naves es una actividad potencialmente contaminadora del suelo.
- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- De acuerdo al artículo 61 del Decreto 18/2015, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de

Es copia auténtica de documento electrónico

situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, "*Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística*."

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

  También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, "Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas".

Es copia auténtica de documento electrónico

C.4) MEDIO NATURAL.

Los terrenos en los que se pretende hacer la modificación están clasificados en el planeamiento vigente como Suelo Urbanizable Sectorizado, por lo que no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En los terrenos que no tienen carácter forestal, no le es de aplicación la Ley Forestal ni su Reglamento.

El ámbito de la actuación no se ve afectado por monte público, hábitats de interés comunitario, ni especies de flora y fauna protegida o georrecursos.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

El borrador del Documento de Planeamiento (DP) y Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la "Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del municipio de Vícar, en el término municipal de Vícar (Almería)", **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y se emplazan en un ámbito urbano muy alterado por el desarrollo urbanístico y la construcción de infraestructuras, por lo que en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de normal ejecución y funcionamiento, **no es previsible que pueda afectar de forma indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos, dificultarlos o hacerlos inviables**.

C.6) VÍAS PECUARIAS**.**

En relación a las vías pecuarias, a la vista de la documentación presentada, la actuación que se tiene previsto realizar, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de VÍCAR (ALMERÍA), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE JULIO DE 1967, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 25 DE JULIO DE 1967.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Salud.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 07/03/2022 ha comunicado, respecto a la "Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar", lo siguiente:

> "El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre la salud d ella población de la innovación propuesta. No obstante, la normativa vigente[4] en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a este instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano admi-

4 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

nistrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órganos ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

El vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órganos competente en materia de salud para conocer si un Plan Especial en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población. Por ello, el recurso a este proceso de consultas previas y cribado resulta muy interesante para todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Para iniciar ese proceso de cribado, la Administración promotora del instrumento de planeamiento deberá dirigir a este órgano administrativo, antes de la aprobación inicial de la innovación, **solicitud de consulta previa y cribado, acompañada de una memoria resumen con el contenido mínimo indicado en el artículo 13.3 del citado decreto 169/2014, de 9 de diciembre**.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en le trámite de consultas previas al, procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad de Andalucía."

Se adjunta Anexo de "Orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos en los que se valoren impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

4.2.- Bienes culturales.

La Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante escrito de 16/02/2022 ha comunicado, respecto a la "Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar" que:

> "Examinada la delimitación del área afectada por la modificación puntual, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Geográfica de Patrimonio Histórico, en el ámbito de la misma no figuran bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz o Zonas de Servidumbre Arqueológica, ni ningún otro bien inventariado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Es copia auténtica de documento electrónico

En atención a ello y considerando la naturaleza de la presente innovación del planeamiento urbanístico, no se estima necesaria la realización de aportaciones que hayan de tenerse en cuenta en la formulación del Informe Ambiental Estratégico."

4.3.- Ordenación del Territorio.

La Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante escrito de 17/02/2022 ha comunicado, respecto a la "Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar":

- "La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y partcularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanístca de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climátco, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanístca y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.
- Tanto la LOTA como la LOUA han sido susttuidas por la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), publicada en el BOJA de 3/12/2021. Dado que el expediente ha iniciado su tramitación ambiental con anterioridad al 23 de diciembre de 2021 (fecha de entrada en vigor de la LISTA), la misma puede seguir realizándose con la LOUA y la LOTA, según establece la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, pero también existe la opción, para el Ayuntamiento promotor, de cambiar su tramitación conforme a las determinaciones de la nueva Ley.
- La modificación puntual del plan parcial del sector 5 se limita a la semimanzana P17, compuesta de las parcelas P17-1 y P17-2 . El sector 5 cuenta con plan parcial, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización aprobados definitivamente y en vigor. Se encuentra urbanizado parcialmente en la zona sur del ámbito. La parcela objeto de este documento se encuentra sin urbanizar y configuran una manzana independiente junto con un solar en el suelo urbano consolidado. El objeto de la modificación es cambiar la tipología edificatoria de la calificación Residencial de las parcelas pasando de Residencial Plurifamiliar a Residencial Cerrada, sin modificar la edificabilidad ni el número de viviendas establecidos en el Plan Parcial. El cambio de tipología a Residencial Cerrada supone modificar su altura máxima que, como consecuencia de la aplicación de la nueva calificación, queda en B+2.
- Dado el contenido de la innovación que es un cambio de !pología, sin incremento de edificabilidad o número de viviendas y que rebaja las alturas máximas, y dado al entorno urbano al que afecta, el mismo carece de relevancia alguna en lo que a la Ordenación del Territorio se refiere."

4.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 14/03/2022, la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha remitido informe en los siguientes términos:

"*INFORMAR FAVORABLEMENTE, en lo que respecta a la Red de Carreteras del Estado, la Evaluación Ambiental Estratégica de la «Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar."*

Es copia auténtica de documento electrónico

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la "Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar", del TM de VÍCAR (Almería) no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomás de la Torre Francia

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar (ALMERÍA)

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de **"Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar"**, redactado en noviembre de 2021 por el Arquitecto, colegiado nº 340 COA de Almería, Fernando Castro Lucas.

Las principales características de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar, se han obtenido del documento anterior. A continuación se transcriben aquellos aspectos más destacables de la actuación:

1. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN.

El ámbito de la actuación se limita a la semi-manzana P17, compuesta de las parcelas P17-1 y P17-2 del Sector 5 de Vícar. Se corresponden con la parcela Residencial R9, representándose en la tabla adjunta los parámetros de las parcelas del Sector:

Parcela	USO	M2S	%	m2T	%	nºVivs	Altura
R 1	Rp	13.032,27	9,88	25.504,99	27,62	277	Pb+5+A
R 2	Ru	761.78	0,58	840,00	0,91	7	Pb+2+C
R 3	Ru	413,87	0,31	480,00	0,52	4	Pb+2+C
R 4	Ru	2.210,20	1,68	2.160,00	2,34	18	Pb+2+C
R 5	Ru	1.341,33	1,02	1.560,00	1,69	13	Pb+2+C
R 6	Rp	4.288,23	3,25	4.288,23	4,65	48	Pb+5+A
R 7	Rp	16.145,97	12,24	32.100,10	34,77	347	Pb+5+A
R 8	Rp	1.869,75	1,42	1.844,00	2,00	20	Pb+5+A
R 9	Rp	4.018,39	3,05	4.148,00	4,49	45	Pb+5+A
R10	Rp	7.718,51	5,85	15.349,68	16,62	166	Pb+5+A
R11	Rp	3.896,98	2,95	4.055,00	4,39	44	Pb+5+A
TOTAL	**R**	**55.697,28**	**42,23**	**92.330,00**	**100,00**	**989 Viv.**	

Las subparcelas P17.1 y P17.2, corresponden con las referencias catastrales 3435810WF3733N0001EL y 3435811WF3733N0001SL respectivamente. Estas se crean en el Proyecto de Reparcelación tras la asignación de parcelas resultantes a los propietarios y arrojan los siguientes parámetros

	Superficie (m2)	Aprovechamiento UA
P17.1	3608,68	3725,07
P17.2	409,71	422,93
TOTAL	4018,39	4148

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El sector 5 cuenta con plan parcial, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización aprobados definitivamente y en vigor, estando el proyecto de reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad. Se encuentra urbanizado parcialmente en la zona sur del ámbito, en el que limita con el Bulevar Ciudad de Vícar. La Junta de Compensación se encuentra constituida.

La parcela objeto de este documento se encuentra sin urbanizar. Corresponde con las parcelas P17-1 y P17-2 que configuran una manzana independiente junto con un solar en suelo urbano consolidado.

Es copia auténtica de documento electrónico

La propiedad de las parcelas P17-1 y P17-2 corresponde a UNION PROMOTORA BARNES, S.L. y herederos de D. Manuel Hidalgo López.

El objeto de la modificación es modificar la tipología edificatoria (no el uso) de la calificación Residencial de las parcelas R17.1 y R17.2.

3. OBJETO ESPECÍFICO DE LA INNOVACION.

Como ya se ha mencionado el presente documento pretende modificar la tipología edificatoria de la calificación Residencial de las parcelas P17-1 y P17-2 pasando de Residencial Plurifamiliar a Residencial Cerrada.

El Plan Parcial grafía las 2 parcelas como R9 y les atribuye la Ordenanza Residencia Plurifamiliar, fijando la altura en B+5+Ático. Tras la aprobación de la presente Modificación Puntual del Plan Parcial, la tipología para las parcelas P17.1 y P17.2, pasará a ser la Residencial Cerrada, regulada en el art. 4.2 del PGOU de Vícar, siendo la Ordenanza que tiene el resto de la manzana situada en suelo urbano consolidado, además, de la que se aplica en la mayor parte del núcleo urbano.

Todo ello sin modificar la edificabilidad ni el número de viviendas establecidos en el Plan Parcial. El cambio de tipología a Residencial Cerrada supone modificar su altura máxima que, como consecuencia de la aplicación de la nueva calificación, queda en B+2, permitiéndose por encima de la altura máxima el casetón de acceso a la cubierta.

4 JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La formulación de la presente innovación viene avalada por el artículo 32.1.1º.b) de la LOUA, de tal forma que el trámite iniciaría por la Administración competente a instancias de persona interesada; y por el 154 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a su carácter de Modificación. Así pues, procede la redacción de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector S-5.

5. ESTUDIO DE DIFERENTES ALTERNATIVAS

En la redacción de este documento se han estudiado diferentes alternativas:

- Alternativa 0: No modificar el plan parcial.

  Esta alternativa se rechaza desde el momento en que se estudia y justifica la conveniencia y oportunidad de la modificación.

- Alternativa 1: Cambiar a la calificación de Residencial Unifamiliar regulada en el Plan Parcial.

  Esta alternativa se considera menos conveniente ya que permite retranqueos en la edificación. Estas parcelas, como se ha expuesto anteriormente, comparten manzana con suelo urbano consolidado con calificación de Residencia Cerrada, que no permite retranqueos, por lo que convivirían 2 tipologías edificatorias que pueden crear tensiones e imágenes compositivas no deseadas.

- Alternativa 2: Cambiar la calificación a Residencial Cerrada.

  La experiencia nos arroja un éxito de funcionamiento en la tipología de Residencial Cerrada regulada por el PGOU genéricamente para todo el municipio. Se ha creado una imagen homogénea de ciudad (solo alterada por los grandes “edificios singulares”) y que se adapta perfectamente a la tan exitosa fórmula de vivienda sobre almacén para agricultores, sin cerrar la posibilidad de edificar pequeños edificios plurifamiliares de Baja + 2, quedando una ciudad homogénea en altura y compacidad. Por tanto, esta alternativa 2 se considera la más conveniente.

Es copia auténtica de documento electrónico

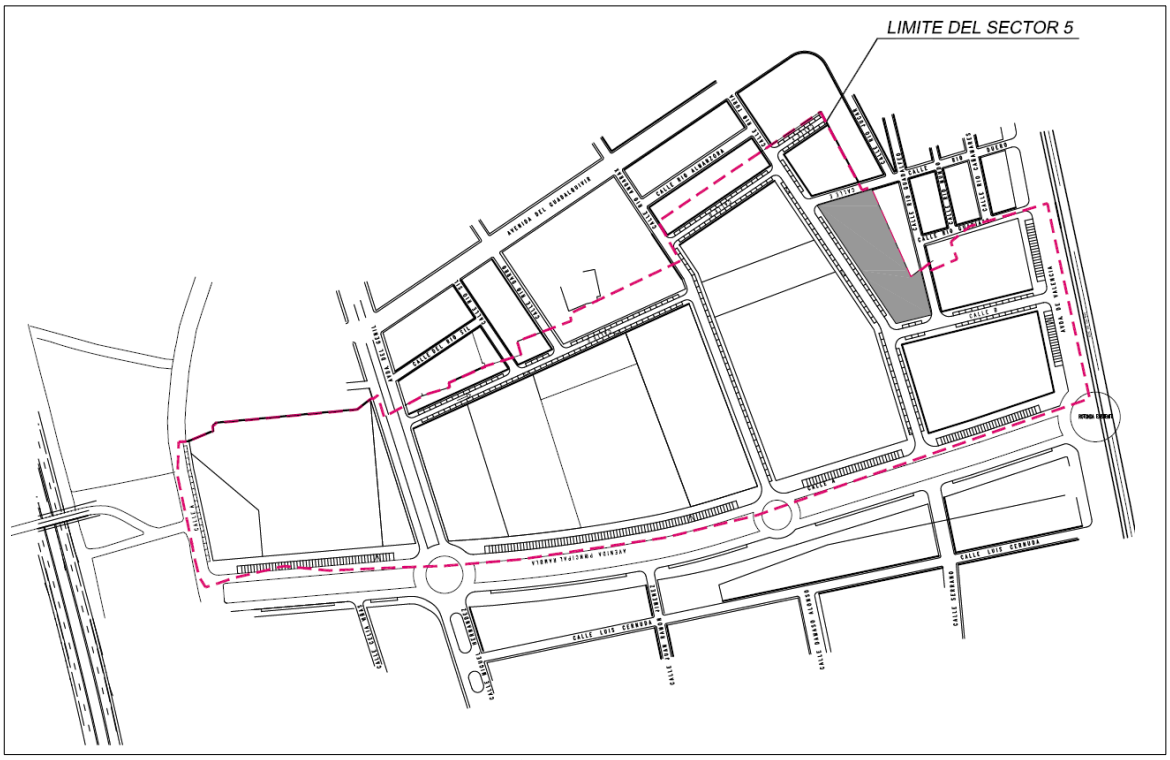


Imagen 1: Imagen obtenida del Plano de situación.

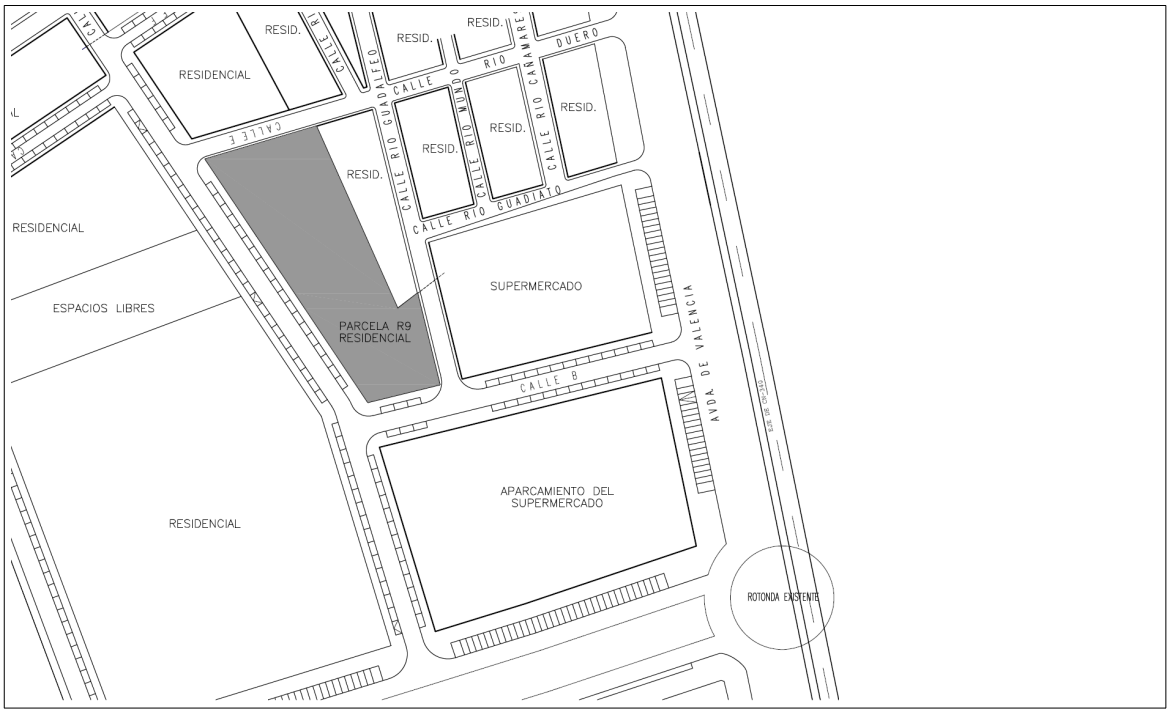


Imagen 2: Imagen obtenida del Plan de emplazamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO II
RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la **"Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del PGOU de Vícar"**, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE), redactado en mayo de 2021, por el Ingeniero de Montes, Rodrigo de Mingo Díaz, colegiado n.º 2.064.

El documento se compone de nueve capítulos siguiendo información mínima requerida en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el Capítulo 1 se describen los antecedentes de la Modificación Puntual, se enumera el contenido del DAE y se pone tabla del contenido mínimo que se establece en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y su equivalencia en el DAE, así como se enumera la normativa ambiental relacionada con la actuación.

En el apartado 2.1 del capítulo 2 del DAE se describen los objetivos de la Innovación (Modificación Puntual del PGOU) en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico, que básicamente consisiten en la modificación de la tipología edificatoria (no el uso) de la parcela urbanizable 17-1 del Sector S-5, de plurifamiliar a residencial cerrada , reduciendo la altura de baja+5 a baja+2.

El apartado 2.2, relativo al alcance y contenido de la Innovación propuesta, incluye consideraciones similares a las contenidas en el borrador del documento de planeamiento, que ya han sido objeto de consideración en en anterior Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico. No obstante, cabe hacer mención de las siguientes aspectos del Sector I-5, que se transcriben:

> "El hecho de cambiar a una tipología de menor altura no altera el modelo de ciudad compacta buscado por el vigente Plan General y por la legislación urbanística y territorial andaluza, ya que la edificabilidad asignada a las parcelas se va a consumir por completo, ya que es bastante baja.
>
> La presente innovación no supone un aumento de aprovechamiento que haga necesario un incremento o mejora en las dotaciones y/o servicios públicos. El artículo 45.2.B de la LOUA presume que se requiere de un incremento o mejora de las dotaciones cuando se realice un aumento del 10% del aprovechamiento. Dado que no se sobrepasa ese incremento del 10%, no se estaría en el supuesto de suelo urbano no consolidado según la LOUA, por no comportar una transformación urbanística."

Las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han contemplado en el apartado 2.3 y, de forma resumida, se describen a continuación las tres alternativas consideradas:

- Alternativa 0: No modificar el plan parcial.
- Alternativa 1: Cambiar a la calificación de Residencial Unifamiliar regulada en el Plan Parcial.
- Alternativa 2: Cambiar la calificación a Residencial Cerrada. La elegida.

Se transcribe la justificación dada para la selección de la alternativa 2:

> "La jusfiticación de la alternativa seleccionada se ha realizado de la Selección de alternativa en el escenario planificado Gran parte de las parcelas del sector se destinaron a residencial plurifamiliar de B+5+Ático. El caso que nos ocupa es singular dentro del sector porque las parcelas se sitúan en el perímetro del sector, concretamente lindando al sur con el suelo urbano, de tal manera que dentro de la misma manzana existe una porción de suelo urbano consolidado con la calificación genérica de todo el municipio que corresponde a Residencial Cerrada. Por este motivo se prevé la aplicación de la Ordenanza del PGOU, para que tenga toda la manzana los mismos parámetros a excepción de la edificabilidad, que será la propia asignada en el Proyecto de Reparcelación aprobado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Esto crea una tensión importante en la manzana ya que la tipología plurifamiliar tal y como está regulada en el Plan Parcial permite que la ocupación sea del 100% en todas las plantas lo que podría generar medianerías vistas o, cuanto menos, un impacto visual importante. La manzana completa no tiene entidad suficiente para albergar edificios de alturas tan diferentes (B+5+Ático para plurifamiliar y B+2 para Residencial Cerrada).

Por otra parte, la escasa edificabilidad que poseen las parcelas (1'03 U.A./m2 de suelo) hacen que la tipología de plurifamiliar para tanta altura no sea coherente, ya que es excesivamente baja.

Por último, la tendencia vista en los últimos años en el municipio se dirige claramente hacia la vivienda unifamiliar sobre almacén, tipología tradicional en un municipio habitado principalmente por agricultores. Esta tendencia se fortalece aún más en estos tiempos debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19. Existe un interés creciente por la vivienda unifamiliar con más espacio y terrazas.

Si bien en el alcance medioambiental no se identifican a priori factores decisivos de cara a una selección, no resultando significativamente impactantes en ningún caso por la propia magnitud de la innovación, atendiendo al escenario planificado pueden considerarse las alternativas puestas de manifiesto en el apartado anterior, cuya variación queda marcada principalmente en cuanto a una capacidad de ajuste a las necesidades urbanísticas y sociales principalmente, presentando una proyección más positiva la alternativa seleccionada (2), fruto de:

- La alternativa 1 se considera menos conveniente ya que permite retranqueos en la edificación. Estas parcelas, como se ha expuesto anteriormente, comparten manzana con suelo urbano consolidado con calificación de Residencia Cerrada, que no permite retranqueos, por lo que convivirían 2 tipologías edificatorias que pueden crear tensiones e imágenes compositivas no deseadas.
- En base a la experiencia, la alternativa 2 nos arroja un éxito de funcionamiento en la tipología de Residencial Cerrada regulada por el PGOU genéricamente para todo el municipio. Se ha creado una imagen homogénea de ciudad (solo alterada por los grandes "edificios singulares") y que se adapta perfectamente a la tan exitosa fórmula de vivienda sobre almacén para agricultores, sin cerrar la posibilidad de edificar pequeños edificios plurifamiliares de Baja + 2, quedando una ciudad homogénea en altura y compacidad.

Por tanto, esta alternativa 2 se considera la más conveniente, y vemos que la modificación propuesta es conforme con el interés general dado que se propone una organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo dado que supondrá una mejor regulación en la implantación residencial en el Término Municipal de Vícar.

El apartado 2.4 recoge el desarrollo previsible de la Modificación puntual, en el que se indica que la programación económica prevista no es vinculante, la programación económica prevista, se prevé a corto – medio plazo de las parcelas (3 – 5 años), aunque vinculada a la ejecución de la urbanización, cuanto menos parcialmente en el ámbito de la manzana.

En el capítulo 3 se incluye la caracterización de la situación actual del medio. En éste se analizan los siguientes aspectos: Climatología, Morfología y relieve, Hidrología e Hidrogeología, Geología, Edafología, Vegetación, Flora protegida, Hábitats de Interés Comunitario, Fauna, Espacios Protegidos y de Interés (Red Natura 2000, Espacios naturales protegidos, Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros, Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, Geomorfología, Vías Pecuarias y Montes Públicos) y Medio socioeconómico.

- Vegetación: El ámbito objeto de estudio se encuentra en la actualidad prácticamente desprovisto de vegetación natural, puesto que, se localiza en una parcela fuertemente alterada por la mano del hombre.
- Flora protegida: No quedan especies de flora protegida descritas ni identificadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Hábitats de interés comunitario: No quedan descritos hábitats de interés comunitario en el ámbito de la zona de innovación, ni prioritarios ni no prioritarios.
- Espacios Protegidos y de Interés: El ámbito no afecta a Espacios protegidos de la Red Natura 2000, ni ha Espacios Naturales Protegidos de la Ley 2/1989 de 18 de junio. Tampoco existen Georrecursos contemplados en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente, ni afecta a vías pecuarias ni a montes públicos.

El capítulo 4, correspondiente a los posibles efectos ambientales y su cuantificación.

Se indica que para la identificación y valoración de impactos se han utilizado las listas de chequeo del Método de Leopold, modificadas y adaptadas al Documento Ambiental Estratégico, siguiendo la metodología Gómez Orea, extendiendo la identificación de impactos tanto a la Modificación del planeamiento propuesto en el ámbito de la Modificación Puntual, como a las posibles repercusiones de las actuaciones a ejecutar en el territorio.

Se han analizado los impactos sobre el medio abiótico (aire, agua y tierra), sobre el medio biótico (Vegetación y flora, y Fauna), sobre el Medio cultural (paisaje y patrimonio histórico y socio cultural), y sobre el medio socio – económico (empleo, infraestructuras, calidad de vida), tanto en la Fase de Construcción como en la Fase de Explotación.

Posteriormente se han ponderado los factores del medio y se ha realizado la valoración del impacto global mediante una matriz cuantitativa de impactos, que arroja los siguientes valores de unidades de impacto:

- Fase de Construcción: – 1.134 U.I.
- Fase de Explotación: + 694 U.I.
- Impacto Global: – 440 U.I.

En el capítulo 5, sobre los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se expresa que no existen interacciones directas de los planes sectoriales sobre el ámbito de la actuación, no identificando interacciones directas con la red de Vías pecuarias ni con los Montes públicos del municipio de Vícar. Finalmente concluye, que la innovación propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación.

El capítulo 6, titulado “Trámite Ambiental”, incluye la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, y lo justifica por encontrarse en el apartado 3.c) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El capítulo 7, denominado “Incidencia en materia de cambio climático”, ha sido desarrollado siguiendo el guion establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en los siguientes aspectos:

1. Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación al cambio climático.
2. Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
3. Justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción contra el Clima.
4. Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

5. Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.
6. Incidencia de la Innovación en el cambio climático.

En el apartado 8.2 del capítulo 8, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efecto negativos por la aplicación del plan, se relacionan las medidas preventivas y correctoras a establecer que atenúen o eliminen los efectos de los impactos ambientales esperados sobre el Medio Abiótico (Calidad del aire, Agotamiento del Acuífero), sobre el Medio Biótico (Vegetación y flora, Fauna) sobre el Paisaje y Patrimonio cultural (yacimientos y vías pecuarias).

Finaliza este apartado con una matriz de valoración de impacto ambiental, aplicando las medidas correctoras, obteniendo los siguientes resultados:

- Fase de Construcción: – 533 U.I.
- Fase de Explotación: + 1.544 U.I.
- Impacto Global: + 1.011 U.I. El EsAE considera el impacto nulo.

En el apartado 8.3 del capitulo 8 se recoge la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, en el que se indica que el Programa de Vigilancia Ambiental se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental que actúa sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente por parte de la obra de construcción. Así mismo supervisará todas las actuaciones que se desarrollen en las labores de ajardinamiento.

Esta Dirección Ambiental se encargará de la adecuada observación por el contratista del Plan de Etapas establecido, y se responsabilizará de:

- Control del adecuado cumplimiento, por la empresa adjudicataria, de las directrices protectoras y correctoras establecidas en el Documento ambiental estratégico
- Elevar informes justificados -carácter trimestral- a la Dirección de la Obra de la edificación residencial cerrada, y otras instalaciones contempladas en la innovación, relativos a:
    - Evolución de las obras.
    - Evaluación de las afecciones que se producen.
    - Grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
    - Correcciones y/o concreciones puntuales precisas, del conjunto de medidas establecidas.
- Evaluación y control de calidad de los materiales vegetales definidos en la elección de especie a diseñar en el Anejo de Ajardinamiento de los Proyectos a desarrollar, cuyo suministro realicen los viveros contratados.

En el capítulo 9 denominado “Síntesis” se incluye un resumen del DAE.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	07/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK	PÁGINA	4/7

Es copia auténtica de documento electrónico

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html
Y el enlace a dicha guía es:
https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	07/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK	PÁGINA	5/7

Es copia auténtica de documento electrónico

gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

http://web.sae.juntaandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	07/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK	PÁGINA	6/7

Es copia auténtica de documento electrónico

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es)

OBSERVACIONES PARA ESTE EXPEDIENTE:

Para este expediente, además se debe de hacer especial hincapié en determinantes como, por ejemplo:

•Metabolismo urbano: redes de saneamiento y abastecimiento, suficiencia de recursos hídricos, usos industriales (fuentes de contaminantes químicos, físicos acústicos) y su cercanía a la población.

•Movilidad sostenible/ accesibilidad a servicios: calidad del aire debida al tráfico, aparcamientos, espacios para el desarrollo económico y empleo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	07/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPNQ2YE5ZN8YPPJPPCV3WEDH7BK	PÁGINA	7/7

Es copia auténtica de documento electrónico